52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021-00110**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS**
DEMANDADA : **CARBONERAS SAN JOSÉ**

1.- Adjuntar al plenario las documentales allegadas por la actora que dan cuenta del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la que no se tiene en cuenta por no contener el acuse de recibido –fls. 27 y 28-

2.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho **GUSTAVO ALEJANDRO RUIZ GARCÍA,** en representación de la ejecutada, **CARBONERAS SAN JOSÉ** en los términos y para los fines del poder conferido -Fl.30.

3.- CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, a la ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. –Fl. 30 a 56-

4.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C. -2 autos-